

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE ENERO DE 1964

Nº 15.033

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Nº 32 de 27 de noviembre de 1963, por la cual se conceden derechos exclusivos para explorar una zona.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 462 y 463 de 2 de diciembre de 1963, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EXPLORAR UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 32. — Panamá, 27 de noviembre de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados "Tapia y Linares", de esta localidad, con oficinas en Calle 31 Nº 3-80, apoderados de los señores Joseph A. Connell, varón, ciudadano norteamericano, mayor de edad, con residencia en el Nº 9714 del Paseo MacCracken, Garfield Hts., Ohio; Andrew Meyer, varón, ciudadano norteamericano, mayor de edad, con residencia en el Nº 4054 Selfridge Parkway, Warrensville Hts., Ohio y Princess Ethel Briggs, mujer, ciudadana norteamericana, mayor de edad, con residencia en el Nº 920 de la Carretera Tremont, Santa Bárbara, California, han solicitado la concesión de una zona ubicada en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial global de setecientas treinta hectáreas (730 Hts.), para realizar explotaciones auríferas.

Que la zona solicitada tiene la capacidad superficial global expresada, de acuerdo con el plano distinguido con el número 563 de 28 de febrero de 1963, levantado por el agrimensor oficial Carlos E. Bieberach y el informe correspondiente agregado al expediente;

Que los peticionarios han presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico El Panamá América, de fechas 3, 16 y 26 de septiembre de 1962 y un ejemplar de la Gaceta Oficial número 14.719 de 19 de septiembre de 1962, en los cuales se publicaron los avisos emplazatorios tal co-

mo lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) La liquidación Nº 25632 de 26 de julio de 1963 que paga el periodo comprendido entre el 10 de junio al 31 de diciembre de 1963, por la suma de cuarenta y seis con ochenta y cinco centésimos (B/46.85), mediante la cual los interesados pagaron los impuestos de exploración de la zona correspondiente, de acuerdo con los Artículos 582 y 586 del Código Fiscal, aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del Código Fiscal vigente;

Que mediante memorial presentado a este Despacho el 2 de agosto de 1963, los interesados manifiestan que por dificultades técnicas renuncian a quinientas sesenta y una hectáreas (561 Hts.) de la solicitud original de setecientas treinta hectáreas (730 Hts.) de acuerdo con el plano distinguido con el número 563 de 28 de febrero de 1963 y solamente retienen para exploraciones ciento sesenta y nueve hectáreas (169 Hts.) acogiendo al nuevo plano distinguido con el Nº 566 de 10 de junio de 1963, levantado por el agrimensor oficial Carlos E. Bieberach y aprobado por el Departamento de Recursos Minerales.

Que no se ha presentado oposición en la tramitación de esta solicitud, y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a los señores Joseph A. Connell, Andrew Meyer y Princess Ethel Briggs, de generales conocidas, representados por la firma de abogados "Tapia y Linares" de esta localidad, derechos exclusivos para realizar exploraciones auríferas en una zona ubicada en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, con una capacidad superficial global de ciento sesenta y nueve hectáreas (169 Hts.) y localizada así:

"Partiendo del punto A, latitud 8º50' + 1148 mts. ocho grados, cincuenta minutos más mil ciento cuarenta y otros metros), longitud 80º 58' + 1087 mts. (ochenta grados, cincuenta y ocho minutos más mil ochenta y siete metros); de aquí se sigue rumbo Sur una distancia de 1430 mts. mil cuatrocientos treinta metros) hasta llegar al punto B, latitud 8º49' + 1561 mts. (ocho grados, cuarenta y nueve minutos más mil quinientos sesenta y un metros), longitud 80º58' + 1087 mts. (ochenta grados, cincuenta y ocho minutos más mil ochenta y siete metros); de aquí se sigue rumbo Norte 73º01'15"E 1040 mts. (sesenta y tres grados, cero un minuto, quince segundos Este mil cuarenta metros hasta llegar al punto C, latitud 8º50' + 22 mts. (ocho grados, cincuenta minutos más veintidos metros), longitud 80º58' + 92 mts. (ochenta grados, cincuenta y ocho minutos más veintidos metros); se sigue

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

rumbo Norte 1810 mts. (mil ochocientos diez metros) hasta llegar al punto D, latitud 8°50' + 1832 mts. (ocho grados, cincuenta minutos, más mil ochocientos treinta y dos metros); longitud 80°58' + 92 mts. (ochenta grados, cincuenta y ocho minutos más noventa y dos metros); de aquí siguiendo la línea de la costa hasta llegar al punto A de partida".

Area: Ciento sesenta y nueve hectáreas (169 Hts.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el Artículo 187 del Código de Minas con todas las formalidades de la ley.

Los derechos concedidos mediante esta Resolución Ejecutiva, serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad en esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de los concesionarios y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 186, 187 del Código de Minas y 2º del Decreto-Ley N° 15 de 3 de julio de 1959.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 462.— Panamá, 2 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 22 de noviembre de 1963, el señor Ricardo Marshall H., Gerente Oficina de la sociedad Hacienda Fidanque, S. A., solicita autorización para importar 300 quintales de Levadura de Cerveza de acuerdo con el arancel N° 081-09-09, para preparar alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Ricardo Marshall H., tiene como fundamento el contrato N° 38 de 26 de abril de 1956, que ha celebrado con la Nación, de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción;

RESUELVE:

Autorizar al señor Ricardo Marshall H., para que en representación de Hacienda Fidanque, S. A., importe 300 quintales de Levadura de Cerveza para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 463.— Panamá, 2 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 6 de septiembre de 1963, el señor Rafael Endara P., en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., solicita autorización para importar 500 paquetes de 2 kilos cada uno de mezcla vitamínica con análisis garantizado.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el Contrato N° 355 del 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con La Nación de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., importe 500 paquetes de 2 kilos cada uno mezcla vitamínica con análisis garantizado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Bulova Watch Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en Bulova Park, Flushing, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un dibujo que representa una figura bifurcada teniendo el espacio central semi-elíptico y la forma exterior semi-romboide.



Dicha marca ha sido usada en el comercio de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos comprendidos en la Clase 30, (Relojes).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Copia del Certificado de Registro Nicaraguense No. 10.927 de 22 de marzo de 1961; y f) Declaración.

Panamá, 28 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad denominada Luitpoldwerk, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Munich 25, Zielstattstr, República Federal de Alemania, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica "Hirudoid", que se usa para amparar y distinguir en el comercio internacional productos químicos, farmacéuticos y cosméticos.

Hirudoid

Consiste la marca en la palabra "Hirudoid" sola y sin distintivos especiales. Se aplica a la mercancía o a sus empaques por medio de etiquetas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color.

Acompañamos: a) Poder y declaración jurada; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Seis etiquetas; d) Prueba de derechos pagados; y e) un clisé.

Panamá, 25 de junio de 1963.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. No. 8-AV-7-38.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión Elura,

ELURA

independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo o estilo de letra.

La marca se usa para amparar sustancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico, incluyendo hilas, hilos, fibras y filamentos hechos de nylon, spandex y/o de otras sustancias sintéticas (de la Clase 3ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de diciembre de 1960 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla y Poder con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfect Circle Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Hagerstown, Estado de Indiana,

*Custom
Made*

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Custom Made una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar anillos de pistones (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América — Corraje, mangueras, empaque para maquinaria y llantas no metálicas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de agosto de 1941, en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1943 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en sobres en los cuales se insertan los anillos de pistones conforme se empaquetan y venden, y colocando etiquetas impresas en las que aparece la marca en los cartones o cajas en que se empaquetan y venden los anillos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 398,649 del 10 de noviembre de 1942; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un escudo coronado dividido en cuatro cuarteles; el izquierdo superior y derecho inferior van atravesados horizontalmente por líneas zig zag; en el derecho superior aparece una estrella, y en el izquierdo inferior un globo terráqueo rodeado de estrellas; en el centro del escudo, la letra "Z"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fonógrafos y partes de los mismos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde enero de 1950.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 653,778 del 29 de octubre de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jurgens Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta formada por dos círculos concéntricos; en



la parte superior del círculo exterior se lee la palabra distintiva Stork en posición arqueada y en la parte inferior dos líneas curvas formando un semi-círculo; en el círculo interior aparece una cigüeña posada en una pata, sirviéndole de fondo un paisaje lacustre; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar margarina y mantequilla, ambas para su exportación y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional y en el comercio internacional desde 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 648,906 del 18 de junio de 1946, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

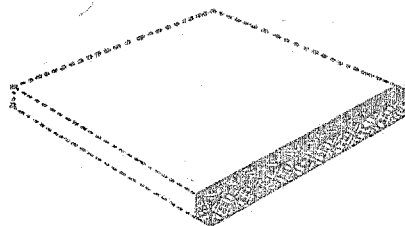
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben compa-

rece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de su diseño de tartán escocés, según el ejemplar adherido a este memorial. El dibujo está rayado para indicar los colores negro y rojo. Los cuadros punteados comprenden un tamis negro impreso sobre rojo. Las líneas diagonales que dividen en dos los cuadros rojos y punteados son de color negro. Las líneas diagonales que dividen en dos los cuadros blancos y punteados son de color blanco. No se reivindica el contorno de la caja mostrada en el dibujo.



La marca se usa para amparar Cinta magnética para registrar sonidos, señales, impulsos, etc., para su reproducción posterior (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1950 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los productos, exhibiciones asociadas con los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 578,885 del 18 de agosto de 1953, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inland Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Delaware, domiciliada

en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Ledloy, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar acero (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1938, aproximadamente, en el comercio internacional desde el 11 de agosto de 1938 y desde el 11 de septiembre de 1943 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 700,804 del 12 de julio de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Codit, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material líquido contentivo de burbujas reflexivas, estando dicho material líquido adaptado para ser aplicado a varias superficies y artículos para proporcionarles un acabado reflexivo (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de marzo de 1955, en el comercio internacional desde el 4 de marzo de 1955 y desde 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 616,449 del 22 de noviembre de 1955, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 27
(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se gravan los Depósitos de Gasolina y Aceites.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que compañías de gasolina, mantienen en este Distrito depósitos de gasolina y aceites para su distribución general;

2º Que el Municipio de Chitré, tiene una serie de obligaciones para con las localidades que integran este Distrito,

ACUERDA:

Gravarse los Depósitos de gasolina y aceite actuales y futuras en este Distrito en la suma de cincuenta a cien balboas mensuales;

Este acuerdo deroga toda disposición anterior vigente; Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de enero de 1964.

Dado en el Salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

CLEMENTE CASTAÑEDA.

La Secretaria,

Hilda González.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

AGUSTINES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

(Única publicación)

Moisés Quinzada Jr.

AVISOS Y EDICTO

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 148, Asiento 42,137 del Tomo 169 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compagnie Commerciale Pour Le Traitement Des Metaux (Cctm), S. A."

Que al Folio 410, Asiento 101,840 del Tomo 478 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvase: Que la Compañía se disuelva y por la presente lo es, disuelta".....

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3833 de diciembre 13 de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de diciembre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las a las nueve de la mañana del día de hoy, treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 57368

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 347, Asiento 85,152, del Tomo 390 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pan-American Oil Services Company, S. A."

Que al Folio 25, Asiento 103,291 del Tomo 483 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La citada "Pan-American Oil Services Company, S. A.", queda por medio de la presente declarada como disuelta a esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4008 de diciembre 30 de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de diciembre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 57535

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 417, Asiento 73,388 del Tomo 332 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empresa Azucarera Ltd., S. A."

Que al Folio 440, Asiento 101,930 del Tomo 478 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4. Por la presente se declara la mencionada "Empresa Azucarera Ltd., S. A." disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3868 de diciembre 17 de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de diciembre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, las diez

de la mañana del día de hoy, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 56962

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 507, Asiento 79,599 del Tomo 355 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empresa Miele Ltd., S. A."

Que al Folio 441 Asiento 101,940 del Tomo 478 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"4. Por la presente se declara la mencionada "Empresa Miele Ltd., S. A.", disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3867 de diciembre 17 de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 56961

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 1615, otorgada el día 27 de diciembre de 1963, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 477, Folio 166, Asiento 104,835, ha sido disuelta la sociedad denominada "Teleric Incorporated".

Panamá, 31 de diciembre de 1963.

L. 57357

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1603 otorgada el día 26 de diciembre de 1963, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 484, Folio 21, Asiento Nº 105,364, ha sido disuelta la sociedad denominada "Petroleum Engineering Associates International, S. A."

Panamá, 2 de enero de 1964.

L. 57356

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Carlos Espinosa Marmolejo, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exigen los artículos 1615 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentario de Carlos Espinosa Marmolejo, desde el día

diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, desacuerdo con el testamento, Melva Luz Espinosa Vásquez, Aide Ibon Espinosa Vásquez, Carlos Espinosa Jr., Ricardo Adolfo Espinosa Vásquez, Rodolfo Antonio Espinosa Vásquez y Lucía Espinosa Vásquez.

Tercero: Que es albacea de la sucesión la señora Lucía Vásquez Rivera, de acuerdo con el testamento.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. José E. Ehrman, como apoderado especial de la parte actora.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 57092

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Margarita Eusebia Blasquez de Pedro de Ramírez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma exerta legal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de doña Margarita Eusebia Blasquez de Pedro de Ramírez, desde el día siete (7) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963) fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de acuerdo con el testamento Margarita Eusebia Ramírez Blasquez de Prospero, Miguel Ángel Ramírez Blasquez, Martín Erasmo Ramírez Blasquez, Raquel Ester Ramírez Blasquez, y Carlos Mariano Ramírez Blasquez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Tengase al Lic. Gustavo E. Alemán, como apoderado especial de la parte actora.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 57182

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Angus Oliver Matheney, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Blanche Elenor Adler de Matheney, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 57274

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Angel Bolívar Morales, varón, mayor de edad, casado, natural de Bugaba, vecino de Bongo, Distrito del Barú, agricultor, con cédula de identidad número 4-127-2069, por intermedio del Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, con cédula de identidad número 4-41-430, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Divalá, Distrito de Alanje, con una superficie de setenta y cinco hectáreas con nueve mil metros cuadrados (75 hectáreas 9,000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino real Divalá a La Picadura, Saturnino Muñoz y Aurelio Muñoz.

Sur: Rosa González, Carmen González, Isabel María Gómez, José Reyes, Candelario Díaz y Roberto Anguizola.

Este: Saturnino Muñoz y Aurelio Muñoz.

Oeste: Camino Real Divalá-Alanje.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de octubre de 1963.

El Adm. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 39384

(Única publicación)